Tiempo 53

11001400306120190181700-RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION-1398

OTONIEL GONZALEZ OROZCO <juridico@otogonzalezsas.com>

Vie 30/10/2020 3:58 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (364 KB)

11001400306120190181700 RECURSO EN CONTRA DE AUT QUE CORRE TRASLADO 1398.pdf;

Señor(a)
JUEZ 43 CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Radicación: 11001400306120190181700
Tipo de proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL PRENDARIA
Dte.: BANCO BBVA
Ddo(s): NORMAN GASTON GONZALEZ PENAGOS
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
Código interno: 1398

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al despacho acudo de manera respetuosa con el fin de interponer recurso reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 26 de octubre de 2020 teniendo en cuenta que:

1. No es cierto lo indicado en la constancia secretarial aducida por el despacho en el primer párrafo del auto aquí recurrido en cuanto a que, las partes guardaron silencio toda vez que, el día 10 de septiembre de 2020 al correo electrónico de este despacho cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co se remitió memorial por parte del suscrito indicando lo siguiente:

"OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, acudo a su despacho con el fin de informar que a la fecha se está cumpliendo con el acuerdo estipulado, el demandado realizó los pagos acordados y se encuentra pendiente de instrucción de mi poderdante para proceder con la terminación, no obstante en estos momentos se está tramitando el memorial de suspensión para aportarlo nuevamente a su despacho."

Es claro que mi poderdante actualmente se encuentra en acuerdo de pago y negociación con el titular por lo tanto el objetivo es que el proceso se mantenga suspendido.

Sin embargo, se visualiza en la providencia aducida que, el despacho indica: *"para efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa que le asiste al demandado y dado que mediante auto de fecha 3 de septiembre se le tuvo notificado por conducta concluyente, dispone:*

***Cuestión Única:** secretaria controle el termino con el que cuenta el ejecutado para pagar la obligación, contestar la demanda y/o proponer excepciones"*

Lo cual no corresponde a derecho pues es contrario a lo indicado **en el Código General del Proceso en el Artículo 301** del C.G.P sobre:

Notificación por conducta concluyente: ***La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*** *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

El escrito correspondiente a la suspensión del proceso fue radicado en fecha anterior a la del auto que indica tenerse notificado por conducta concluyente del 2 de septiembre de 2020, por lo tanto, es claro para el suscrito que al haber una providencia corrigiendo el auto que libró mandamiento de pago de esa misma fecha y que corresponde de igual manera para notificar, el demandado quedaría con notificación de esa fecha y como bien lo indico el despacho en esa providencia:

"se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia al demandado Norman Gastón González Penagos. Y la fecha de notificación corresponde a la del estado de esa providencia es decir el 3 de septiembre de 2020, de acuerdo con esto el demandado tenia desde el día siguiente de la fecha del estado esto es desde el viernes 04 de septiembre de 2020 contados los diez días hábiles para notificarse o proponer excepciones, hasta el 17 de septiembre de 2020, por lo tanto no hay lugar a correrle traslado nuevamente a la parte pasiva del presente proceso, tampoco habría lugar a continuar con su impulso teniendo en cuenta que ya se le había informado al juzgado el cumplimiento del acuerdo y el animo de las partes de que el proceso continuara suspendido pero que a la fecha no se había logrado el memorial de suspensión en vista del trámite que conlleva por la emergencia sanitaria por la que atraviesa el pais en el memorial radicado el 10 de septiembre de 2020.

De acuerdo con esto solicito dejar sin valor ni efecto el auto del 26 de octubre de 2020 para que no se contabilice el termino de traslado a la parte pasiva y para que de igual manera no se reanude el proceso o no se continúe con su ejecución hasta tanto no se informe si se requiere continuar, sea tramitado el memorial de suspensión o poder solicitar la terminación del proceso en los términos en que mi poderdante indique.

Pruebas: Historial correo de la radicación del memorial del 10 de septiembre de 2020 informando lo requerido por el juzgado en auto del 2 de septiembre de 2020.
Cordialmente,

Otoniel González Orozco
Apoderado .
C.C. No. 16989195 de Candelaria (V)
T.P. No. 86319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura
Tel. 3345148
Cel 3107878795
Calle 12 C 8-79 Of. 514, Edificio Bolsa
Bogotá D.C. -Colombia
Representante Legal de OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S.
Notificaciones para actuaciones judiciales: juridico@otogonzalezsas.com
NIT: 900.388.057-1
www.otogonzalezsas.com

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 y complementarias informo que mi cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información, la notificación de providencias judiciales que se me deben realizar y la comunicación entre los despachos judiciales, solicito tener para tal efecto la siguiente dirección de correo electrónico:
juridico@otogonzalezsas.com

54

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
NIT: 900.388.057-1
Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2812513 - 3345148
Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com
www.otogonzalezsas.com

Señor(a)
JUEZ 43 CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Radicación: 11001400306120190181700
Tipo de proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL PRENDARIA
Dte.: BANCO BBVA
Ddo(s): NORMAN GASTON GONZALEZ PENAGOS
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
Código interno: 1398

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al despacho acudo de manera respetuosa con el fin de interponer recurso reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 26 de octubre de 2020 teniendo en cuenta que:

1. No es cierto lo indicado en la constancia secretarial aducida por el despacho en el primer párrafo del auto aquí recurrido en cuanto a que, las partes guardaron silencio toda vez que, el día 10 de septiembre de 2020 al correo electrónico de este despacho cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co se remitió memorial por parte del suscrito indicando lo siguiente:

"OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, acudo a su despacho con el fin de informar que a la fecha se está cumpliendo con el acuerdo estipulado, el demandado realizó los pagos acordados y se encuentra pendiente de instrucción de mi poderdante para proceder con la terminación, no obstante en estos momentos se está tramitando el memorial de suspensión para aportarlo nuevamente a su despacho."

Es claro que mi poderdante actualmente se encuentra en acuerdo de pago y negociación con el titular por lo tanto el objetivo es que el proceso se mantenga suspendido.

Sin embargo, se visualiza en la providencia aducida que, el despacho indica: *"para efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa que le asiste al demandado y dado que mediante auto de fecha 3 de septiembre se le tuvo notificado por conducta concluyente, dispone:*

Cuestión Única: *secretaria controle el termino con el que cuenta el ejecutado para pagar la obligación, contestar la demanda y/o proponer excepciones"*

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
NIT: 900.388.057-1
Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2812513 - 3345148
Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com
www.otogonzalezsas.com

Lo cual no corresponde a derecho pues es contrario a lo indicado **en el Código General del Proceso en el Artículo 301** del C.G.P sobre:

Notificación por conducta concluyente: ***La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*** *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

El escrito correspondiente a la suspensión del proceso fue radicado en fecha anterior a la del auto que indica tenerse notificado por conducta concluyente del 2 de septiembre de 2020, por lo tanto, es claro para el suscrito que al haber una providencia corrigiendo el auto que libró mandamiento de pago de esa misma fecha y que corresponde de igual manera para notificar, el demandado quedaría con notificación de esa fecha y como bien lo indico el despacho en esa providencia:

"se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia al demandado Norman Gastón González Penagos. Y la fecha de notificación corresponde a la del estado de esa providencia es decir el 3 de septiembre de 2020, de acuerdo con esto el demandado tenia desde el día siguiente de la fecha del estado esto es desde el viernes 04 de septiembre de 2020 contados los diez días hábiles para notificarse o proponer excepciones, hasta el 17 de septiembre de 2020, por lo tanto no hay lugar a correrle traslado nuevamente a la parte pasiva del presente proceso, tampoco habría lugar a continuar con su impulso teniendo en cuenta que ya se le había informado al juzgado el cumplimiento del acuerdo y el animo de las partes de que el proceso continuara suspendido pero que a la fecha no se había logrado el memorial de suspensión en vista del trámite que conlleva por la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país en el memorial radicado el 10 de septiembre de 2020.

De acuerdo con esto solicito dejar sin valor ni efecto el auto del 26 de octubre de 2020 para que no se contabilice el termino de traslado a la parte pasiva y para que de igual manera no se reanude el proceso o no se continúe con su ejecución hasta tanto no se informe si se requiere continuar, sea tramitado el memorial de suspensión o poder solicitar la terminación del proceso en los términos en que mi poderdante indique.

Pruebas: Historial correo de la radicación del memorial del 10 de septiembre de 2020 informando lo requerido por el juzgado en auto del 2 de septiembre de 2020.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
NIT: 900.388.057-1
Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2812513 - 3345148
Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com
www.otogonzalezsas.com

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P No 86.319 del C. S. de la J.

C..C: normangonzalez2014@gmail.com
Notificaciones para actuaciones judiciales: juridico@otogonzalezsas.com

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
NIT: 900.388.057-1
Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2812513 - 3345148
Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com
www.otogonzalezsas.com

Señor(a)
JUEZ 43 CIVIL DE PEQUENAS CAUSAS DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Radicación: 11001400306120190181700
Tipo de proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL PRENDARIA
Dte.: BANCO BBVA
Ddo(s): NORMAN GASTON GONZALEZ PENAGOS
Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Código interno: 1398

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, acudo a su despacho con el fin de informar que a la fecha se está cumpliendo con el acuerdo estipulado, el demandado realizó los pagos acordados y se encuentra pendiente de instrucción de mi poderdante para proceder con la terminación, no obstante en estos momentos se esta tramitando el memorial de suspensión para aportarlo nuevamente a su despacho.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P No 86.319 del C. S. de la J.

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

C..C: normangonzalez2014@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.
003– SECRETARIA
TRASLADO – Reposición
Lugar y Fecha: 10-02-21
Artículo 319 del Código General del Proceso
Inicia: 11-02-21
Vence: 15-02-21
Secretario: